

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 10/02/2022
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 4
		PAGINA: 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 19 DE 2026

(22 de enero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA HÁBIL EL DÍA SÁBADO 24 DE ENERO DE 2026, PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS PROCESOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P.”

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y el Acuerdo Municipal No. 030 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Servicios Públicos de Domiciliarios de Pitalito “EMPITALITO E.S.P.”, es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito “EMPITALITO E.S.P.”, lo constituyen la prestación y/o operación y/o administración y/o distribución y/o comercialización de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Que podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras. También podrá prestar y/o administrar el servicio de alumbrado público.

Que de acuerdo al literal g del Artículo 17 de los Estatutos de la EMPRESA, se estableció a la Junta Directiva la función de expedir las normas generales de contratación de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. y señalar las cuantías dentro de las cuales el Gerente podrá delegar la competencia para adjudicar y celebrar contratos.

Que el literal b del Artículo 20 del Acuerdo 030 de 2009, manifiesta que una de las funciones del Gerente, es la de expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia. Que el primer párrafo del Artículo 25 ibídem expresa que los contratos que celebre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. se regirán por lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y sus reglamentos, y las demás normas que la modifiquen o adicionen, en materia contractual se rige en principio por su manual de contratación y derecho privado, en lo que refiere a la Ley 80 de 1993 aplica para inhabilidades e incompatibilidades, garantías y a la aplicación de las cláusulas excepcionales al derecho común, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión. Igualmente, se regirán por las normas especiales que en relación con cada servicio expidan los órganos competentes, y por las disposiciones del Estatuto Anticorrupción y del Código Disciplinario Único, que les sean aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Empresa.

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial de un Estado Social de Derecho, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes”.

“Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma”

Revisó: Magda Lizeth Ortiz Silva	Aprobó: Rafael Augusto Sierra Rojas
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Director Administrativo y Financiero.
Firma:	Firma:

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 10/02/2022
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 4
		PAGINA: 2 de 4

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las utilidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece la figura jurídica de la delegación, para el cumplimiento de las funciones institucionales, y se permite a las entidades asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala: *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entenderán suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil"*.

Que el Decreto 1876 de 1970 establece: "Artículo 1.º El horario de trabajo en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos, será determinado por cada uno de los Jefes de los respectivos organismos, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2.º En cada una de las resoluciones que se expidan con base en el presente Decreto se fijarán el horario de atención al público, los sistemas de registro de las horas de entrada y de salida, las sanciones por ausencias o retardos, los procedimientos para el otorgamiento de permisos y las demás disposiciones a que hubiere lugar sobre la materia, todo de conformidad con las normas legales vigentes sobre el particular.

Artículo 3.º Igualmente, en las mismas resoluciones se establecerán las normas que han de regir para efectos de contar los términos que corren contra los particulares o contra organismos administrativos en los asuntos que tramita o de que conoce la respectiva entidad, con observancia de los principios que sobre el particular rigen en materia judicial y que fueren aplicables"

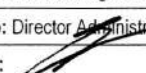
Que Colombia, como Estado Social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basadas en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general, busca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos.

Que la ley No. 996 del 2005, tiene por propósito según su artículo 1, lo siguiente:

"Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene como propósito definir el marco legal dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República, o cuando el presidente de la República en ejercicio aspire a la reelección, o el vicepresidente de la República aspire a la elección presidencial, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley. Igualmente se reglamenta la Participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición."

De igual manera en el artículo 33 de la misma ley, establece la prohibición de la contratación directa así:

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma"

Revisó: Magda Lizeth Ortiz Silva	Aprobó: Rafael Augusto Sierra Rojas
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Director Administrativo y Financiero.
Firma: 	Firma: 

Aprobado mediante Estudio de novedad Interno N° 010 de 2022

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 10/02/2022
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 4
		PAGINA: 3 de 4

“Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.”

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad, asegurar el cumplimiento de sus fines misionales y objetivos institucionales, y atender de manera oportuna las necesidades de contratación, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P.** requiere adelantar los procesos de contratación previstos en su Plan Anual de Adquisiciones, en especial aquellos relacionados con la adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento de la misionalidad de la empresa, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 y con el calendario electoral fijado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para la elección de presidente y vicepresidente de la República del período constitucional 2026–2030, las restricciones previstas en el artículo 33 de la citada ley resultan aplicables durante los cuatro (4) meses anteriores a la respectiva jornada electoral y hasta la realización de la segunda vuelta, en caso de que esta se lleve a cabo.

En consecuencia, resulta necesario definir de manera excepcional y temporal la habilitación y validez jurídica de los trámites internos de naturaleza administrativa, presupuestal y contractual que sean adelantados por las distintas oficinas y direcciones de la entidad, relacionados con la estructuración, elaboración, revisión, gestión, impulso, evaluación, aprobación y perfeccionamiento de los documentos y actuaciones precontractuales y contractuales, con el fin de articular la gestión institucional, asegurar la continuidad del servicio público, y garantizar el oportuno y eficiente desarrollo de los procesos de contratación, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar hábil administrativamente el día sábado veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiséis (2026), para efectos de la gestión institucional, para la legalidad y validez jurídica de todos los trámites administrativos, presupuestales y contractuales que adelante la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y dentro del marco de las normas que regulan la contratación pública.

PARÁGRAFO: La declaratoria de día hábil prevista en el presente artículo se establece exclusivamente para el desarrollo de actuaciones internas y externas relacionadas con la gestión administrativa, presupuestal y de contratación.

“Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma”

Revisó: Magda Lizeth Ortiz Silva	Aprobó: Rafael Augusto Sierra Rojas
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Director Administrativo y Financiero.
Firma:	Firma:

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS		CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
	DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.		APROBADO: 10/02/2022
	RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 4
			PAGINA: 4 de 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que los directores, jefes de oficina y responsables de procesos de la **EMPITALITO E.S.P.** adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, garantizando la adecuada ejecución de los trámites y actuaciones durante la jornada habilitada, conforme a las necesidades del servicio y a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución aplica a todo el personal vinculado a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P.**, sin distinción alguna, para el cumplimiento de los fines institucionales aquí previstos.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos laborales del personal, el día declarado hábil mediante la presente resolución será compensado en fechas posteriores, la Gerencia informará oportunamente los términos y condiciones de dicha compensación.

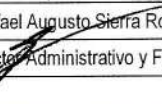
Dado en Pitalito Huila, a los veintidós (22) días del mes de enero del 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA CALDERÓN VALDERRAMA
Gerente


Proyecto: María Daniela Galindo Giraldo /Judicante

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma"

Revisó: Magda Lizeth Ortiz Silva	Aprobó: Rafael Augusto Sierra Rojas
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Director Administrativo y Financiero.
Firma: 	Firma: 

Aprobado mediante Estudio de novedad Interno N° 010 de 2022